

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por apoderado judicial de “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito, en contra del señor Jhon William Buitrago Raigoza, la señora Adriana Milena Osorio Zuluaga y la señora Gladys Murillo Castaño, junto con solicitud que antecede de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 23

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Jhon William Buitrago Raigoza y otros.
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00168 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y Retención de los dineros depositados por el señor Jhon William Buitrago Raigoza, la señora Adriana Milena Osorio Zuluaga y la señora Gladys Murillo Castaño, en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, en los establecimientos bancarios del orden nacional: Banco Itaú y Bancoomeva.

Por tal motivo solicita que se expida oficio con destino a las entidades bancarias enunciadas, y remitir el oficio a los correos electrónicos notificaciones.juridico@itau.co y embargosbancoomeva@coomeva.com.co.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, y/o ahorros y/o CDT, que sean susceptibles de embargo que posean los demandados, Jhon William Buitrago Raigoza, identificado con la C.C Nro. 15.990.934, la señora Adriana Milena Osorio Zuluaga, identificada con la C.C Nro. 24.738.454, y la señora Gladys Murillo Castaño, identificada con C.C Nro. 52.242.922 en los establecimientos bancarios de orden nacional, Banco Itaú y Bancoomeva, hasta por la suma de \$ 37'463.380 M/te

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos notificaciones.juridico@itau.co y embargosbancoomeva@coomeva.com.co. y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 09
Fecha: 01 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef55002ff7c3b2685000c535fe257b24578372eee9593db5ac2bd5324c5eec5**

Documento generado en 31/01/2024 10:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>